



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/MAL/A/0088/2019** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p>Resolución del expediente número CI/MAL/A/0088/2019</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes <p>Eliminado página 58:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes <p>Eliminado página 60:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 3: Número de Registro Federal de Contribuyentes
---	--

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 2, artículo 3, artículo 6, fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII; Artículo 24, fracción VIII; artículo 88, artículo 90 fracción II; artículo 169, artículo 170, artículo 174, fracciones I, II y III; artículo 176, fracciones I, II y III; artículo 180, artículo 186, artículo 214 y artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/36-01/22: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Iztacalco, la Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac,



Tlalpan y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 2do trimestre del 2022.

Es importante señalar que el Acta de 36ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/36aExt-2022.pdf>



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintiuno, cita en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta, ubicadas en Avenida Constitución sin número, esquina Andador Sonora, Pueblo Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México.

Visto para resolver el expediente administrativo CI/MAL/A/0088/2019 integrado con motivo de la recepción del oficio número SGC/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/JUDI/0491/2020 en fecha diez de agosto de dos mil veinte, por el cual la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, remite a la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación en la Alcaldía Milpa Alta, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del que se desprende una presunta irregularidad administrativa imputable al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED], durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, por presuntas violaciones a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

RESULTANDO

1. Mediante oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/S/855/2019, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Licenciado Fernando Villarreal Sánchez, entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta, remitió a la Unidad Departamental de Investigación, para los efectos legales procedentes, el expediente integrado con motivo de la Revisión número R-1/2018, con clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, misma que dio origen a 02 Dictámenes Técnicos, en los que se señalan posibles irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos a la entonces Delegación Milpa Alta.
2. Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación ordenando formar el expediente de investigación bajo el número CI/MAL/A/0088/2019, así como la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas denunciadas.
3. En fecha trece de marzo de dos mil veinte, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en Milpa Alta, emitió Acuerdo de Calificación de la Responsabilidad



EXPEDIENTE: CI/MAL/20/000072018

Administrativa, advirtiendo hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa, calificándola como NO GRAVE.

4. Debido a la aparición de la pandemia mundial Sars-Cov-2 (COVID 19), se determinó la suspensión de términos inherentes a los procedimientos administrativos del 23 de marzo al 9 de agosto de 2020.
5. Por lo anterior, una vez habilitados los términos a partir del 10 de agosto de 2020, en fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue remitido a la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación en la Alcaldía Milpa Alta en fecha diez de agosto de dos mil veinte, al cual anexó copia certificada de las pruebas correspondientes.
6. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación en la Alcaldía Milpa Alta, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por virtud del cual ordenó girar citatorio al servidor público señalado como presunto responsable, a efecto de que compareciera a la Audiencia Inicial y manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas de su parte.
7. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, fue notificado el oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/JUDS/0938/2020, al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en el cual se señaló fecha y hora para la Audiencia Inicial, así como al representante de la Alcaldía Milpa Alta, en su carácter de tercero y a la Jefa de la Unidad Departamental de Investigación, en su carácter de Autoridad Investigadora.
8. En fecha trece de octubre de dos mil veinte, se desahogó la Audiencia de Inicial con la comparecencia del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en la cual realizó su declaración sin ofrecer pruebas de su parte; asimismo, asistieron las demás partes involucradas, realizando manifestaciones y en su caso, ofreciendo pruebas que a su derecho convino.
9. Una vez cerrada la Audiencia Inicial, la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación en la Alcaldía Milpa Alta, en fecha treinta de octubre de dos mil veinte, emitió el Acuerdo de Admisión de Pruebas, para su posterior desahogo, mismo que fue notificado a las partes involucradas en los estrados de la citada Unidad Departamental.
10. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y no existiendo diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Jefa de Unidad Departamental de



Substanciación, emitió Acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, en el cual declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, los cuales corrieron del día once al diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mismo que fue notificado a las partes involucradas en los estrados de la citada Unidad Departamental.

- 11. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación en la Alcaldía Milpa Alta, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, declaró cerrada la instrucción, ordenando poner a la vista los autos del expediente en que se actúa, para la emisión de la Resolución correspondiente.

Una vez substanciado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del presunto responsable, ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Este Órgano Interno de Control en el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sobre asuntos relacionados con faltas administrativas no graves de servidores públicos adscritos a la Alcaldía Milpa Alta, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones III, IV, XIV, XV y XVIII, 10, 202, fracción V y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con relación a lo previsto por el artículo 136, fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Conforme a lo anterior, lo que corresponde a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta, es realizar un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de las pruebas que obran dentro del presente expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, con la finalidad de resolver si el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, durante su desempeño como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* en la entonces Delegación Milpa Alta, es responsable de la irregularidad administrativa que se



EXPEDIENTE: CI/MIL/7/0008/2019

le atribuyó en el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa* de fecha diez de agosto de dos mil veinte; debiendo acreditar en el presente caso, para el ciudadano en comento, dos supuestos que son:

- 1) La calidad del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ** de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo Milpa Alta, en la época de los hechos como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* que en la especie lo fue el dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.
- 2) Que las conductas cometidas por el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, constituyen una trasgresión a las obligaciones legales establecidas en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En orden de lo anterior, la calidad de servidor público del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, durante su desempeño como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, se tiene acreditado mediante lo siguiente:

- a) Copia certificada de la **Constancia de Nombramiento de Personal** con número de folio 059/1018/00042, descripción del movimiento "ALTA DE NUEVO INGRESO", con fecha de inicio del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, a nombre del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con el cargo de "Jefe de Unidad Departamental B", con número plaza 5900093 y con número de empleado 1054807.
- b) Copia certificada de la **Constancia de Movimiento de Personal** con número de folio 059/1918/00179, descripción del movimiento "BAJA POR RENUNCIA", con fecha de treinta de septiembre de dos mil dieciocho, a nombre del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con el cargo de "Jefe de Unidad Departamental B", con número plaza 5900093 y con número de empleado 1054807.
- c) Copia certificada del **oficio de Renuncia** del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciocho.
- d) Copia certificada del oficio número **AMA/DGA/DCH/1081/19** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual, la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Milpa Alta, proporciona diversa información en relación al ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,



en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, consistente en lo siguiente:

- * Domicilio particular: [REDACTED]
- * R.F.C: [REDACTED]
- * Tipo de Contratación: Estructura Confianza
- * Fecha de Contratación: 16 de mayo de 2018
- * Fecha de conclusión del cargo: 30 de septiembre de 2018
- * Salario Neto: 1° quincena de septiembre 2018 \$9,910.92
2° quincena de septiembre de 2018 \$9,910.91
1° quincena de octubre de 2018 \$9,910.92
265
- Nivel:
- * Funciones: Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos
- * Área de Adscripción actual: No aplica

Documentos visibles en autos del expediente en que se actúa, los cuales se valoran en conjunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, otorgándosele valor probatorio pleno, por constituir sus originales un documento público, emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar la calidad de servidor público del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, así como la fecha a partir de la cual ostentó dicho carácter, al haber sido proporcionada dicha información y documentación por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Milpa Alta.

Conforme a lo anterior, el probable responsable resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Sexto Capítulo II de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 4º en relación con el artículo 3º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ ostentaba el carácter de servidor público, al establecer lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Las Personas Servidoras Públicas;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Personas Servidoras Públicas, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

De la transcripción anterior, se advierte que son sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas o aquellas personas que habiendo fungido como tal, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la misma, por lo que para tales efectos, conforme a la citada Ley las personas servidoras públicas son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México; circunstancia que quedó debidamente acreditada, con respecto al carácter de servidor público dentro del Órgano Político Administrativo Milpa Alta del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, con la información y documentación proporcionada por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Milpa Alta, a través de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 059/1018/00042, de la que se desprende el movimiento "ALTA DE NUEVO INGRESO", con fecha de inicio del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y Constancia de Movimiento de Personal con folio 059/1918/00179, de la que se desprende el movimiento "BAJA POR RENUNCIA", con fecha de conclusión del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, ambas con el cargo de "Jefe de Unidad Departamental "B", con número de plaza 5900093 y número de empleado 1054807; así como del oficio número AMA/DGA/DCH/1081/19 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la Directora de Capital Humano proporciona información relacionada con el ciudadano Jesús Gabriel Jiménez Martínez, consistente en el domicilio particular, RFC, tipo de contratación, fecha de contratación, fecha de conclusión del mismo, salario neto, nivel, funciones y área de adscripción actual.

Respecto a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa*, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, fue la consistente en la siguiente:

I) Para el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles*



y *Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en:

PRIMERA: En relación a la Observación 01, correctiva 2.

Respecto al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien del periodo comprendido del *dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho*, se desempeñaba como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, y al haber sido designado por el Director General Jurídico y de Gobierno mediante el Acta de Confronta de Observaciones de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, para la atención a las recomendaciones de las observaciones, hasta su solventación, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en la falta de integración de los expedientes de Verificación a los Establecimientos Mercantiles en el ejercicio dos mil diecisiete y de enero a junio de dos mil dieciocho, toda vez que hay documentación que no se encuentra integrada en los expedientes de Establecimientos Mercantiles; así como realizar las atribuciones que le fueron conferidas en el Acta de Confronta de Observaciones, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, en lo concerniente a la *Misión, Objetivo y Funciones* de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, lo que consecuentemente generó la transgresión a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDA: En relación a la Propuesta de Mejora 01

Respecto al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien del periodo comprendido del *dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho*, se desempeñaba como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, le es atribuible la probable responsabilidad consistente en omitir realizar las actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico, conforme las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable, y al haber sido designado por el Director General Jurídico y de Gobierno mediante el Acta de Confronta de Observaciones de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, como responsable de la atención de la Propuesta de Mejora, hasta su solventación, y en la que se le hizo de conocimiento las dos inconsistencias contenidas en la Propuesta de Mejora y las acciones para abatirla, toda vez que no presentó los elementos y/o documentos para la atención de la Propuesta de Mejora 01, consistentes en los mecanismos internos para la



EXPEDIENTE: 0711/1005072019

integración de expedientes de Establecimientos Mercantiles de conformidad con la normatividad aplicable, asimismo omitió presentar las constancias documentales que acreditaran los mecanismos internos para realizar verificaciones a los Establecimientos Mercantiles clausurados y en caso de que se observara que se encontraban en operación, se ordenara la clausura y sanción correspondiente, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo señalado en su *Misión, Objetivo y Funciones* establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, lo que consecuentemente generó la transgresión a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Atento a lo anterior, la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad del mismo orden que se atribuyó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se estimó de los medios de PRUEBA, los cuales fueron ofrecidos por la licenciada Janet Angélica Miranda Ordoñez, Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta, en su carácter de Autoridad Investigadora, en la Audiencia Inicial celebrada el día trece de octubre de dos mil veinte, así como admitidas y desahogadas por esta Unidad Substanciadora mediante Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, los cuales consisten en las siguientes:

ALCALDÍA
CONTRALC

1. Documental Pública. - Consistente en la copia certificada del Dictamen Técnico de Revisión, Número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles", relacionado a la Observación 01.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar el contenido de la Observación 01 derivada del Dictamen Técnico de Revisión, número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles".

2. Documental Pública. - Consistente en la copia certificada del Dictamen Técnico de Revisión, Número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles", relacionado a la Propuesta de Mejora 01.



La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar el contenido de la Propuesta de Mejora 01, derivada del Dictamen Técnico de Revisión, número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles".

- 3. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Intervención, respecto de la Observación 01, de la Revisión número R-1/2018, con clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles".

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar el resultado del seguimiento practicado a la Observación 01, derivada del Dictamen Técnico de Revisión, número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles".

- 4. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Intervención, respecto de la Propuesta de Mejora 01, de la Revisión número R-1/2018, con clave 16-8-10 denominada "Establecimientos Mercantiles".

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar el resultado del seguimiento practicado a la Propuesta de Mejora 01, derivada del Dictamen Técnico de Revisión, número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles".

- 5. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Cédula Analítica de Revisión de Expedientes de los Establecimientos Mercantiles Verificados en el Ejercicio 2017.



La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar la falta de documentación y atención de los expedientes objeto de la Revisión correspondientes a los Establecimientos Mercantiles del ejercicio 2017.

- 6. **Documental Pública.-** Consistente en la copia certificada de la Cédula Analítica de Expedientes de los Establecimientos Mercantiles verificados en los ejercicios 2017 y 2018.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar las observaciones generadas derivadas de la revisión de los expedientes auditados y las inconsistencias encontradas.

- 7. **Documental Pública.-** Consistente en la copia certificada de la Cédula Analítica para la revisión de expedientes Clausurados de los Establecimientos Mercantiles 2017 y que cumplan con los Requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar la falta de gestión para dar cumplimiento al pago de la sanción correspondiente a cada expediente de los Establecimientos Mercantiles 2017.

- 8. **Documental Pública.-** Consistente en la copia certificada del oficio número DGJG/1651/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno, remite información para solventar la **Observación 01**.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones,



que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar que no se aportaron elementos de los que se desprendera la atención y/o argumentación para la total atención de la correctiva 02 de la Observación 01.

9. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio número DGJG/1652/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, remitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante el cual remiten información relacionada a la atención de la correctiva 02 de la observación 01.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar que no se aportaron elementos suficientes de los que se desprendera la atención y/o argumentación para la total atención de la correctiva 02 de la Observación 01.

10. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Acta de Confronta de Observaciones de la Revisión R-1/2018, clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho.

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar las dos inconsistencias contenidas en la Propuesta de Mejora 01, así como que el ciudadano JESÚS GABRIEL MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, fue designado como responsable de la atención de la Propuesta de Mejora hasta su solventación.

11. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Propuesta de Mejora de Intervención de la que se desprenden las inconsistencias detectadas y las propuestas de mejora determinadas por el Órgano de Control Interno.



La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se le otorga valor probatorio pleno, por constituir su original un documento público emitido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, que al no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentran incólumes para acreditar las acciones que debían llevarse a cabo a efecto de atender las inconsistencias detectadas, así como la firma del ciudadano JESÚS GABRIEL MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, como Responsable de la Atención.

12. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio número AMA/DGA/DCH/1081/19, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Milpa Alta, remite información relacionada con el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

13. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 059/1018/00042, con descripción del movimiento como "Alta de Nuevo Ingreso", con denominación del Puesto "Jefe de Unidad Departamental "B", a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

14. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 059/1918/00179, con descripción del movimiento como "Baja por Renuncia", con denominación del Puesto "Jefe de Unidad Departamental "B", de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

15. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la renuncia con carácter irrevocable, signada por el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, quien renuncia al cargo de Jefe de Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta.

Respecto a las pruebas señaladas en los numerales 12, 13, 14 y 15 las mismas ya fueron valoradas con antelación, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, logrando acreditar la calidad de *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, dentro del periodo comprendido del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.



Los anteriores medios de convicción, acorde al valor y alcance probatorios conferidos, debidamente relacionados unos de otros y globalmente justipreciados, nos permiten acreditar que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, durante su desempeño como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* en la entonces Delegación Milpa Alta, no atendió las obligaciones que se le encomendó durante el desempeño de su cargo dentro de la Administración Pública del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, toda vez que omitió la debida integración de los expedientes de Verificación a los Establecimientos Mercantiles en el ejercicio dos mil diecisiete y de enero a junio de dos mil dieciocho, así como en no realizar las actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico, conforme las funciones inherentes al puesto que ocupaba así como a la normatividad aplicable, por lo que se detectaron irregularidades administrativas imputables al ciudadano en cita.

III. Ahora bien, en el presente apartado, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que ahora se resuelve, se procede al estudio y análisis de la Audiencia Inicial a la que se refiere la Fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual se llevó a cabo en día primero de octubre de dos mil veinte.

- a) Para el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de *presunto responsable*, conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción II y 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tiene que la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, en vía de declaración manifestó lo siguiente:

"En el momento en que fungí como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos una de mis funciones era revisar la información para la legal apertura de los establecimientos mercantiles, durante mi cargo, trate de implementar un mayor control de la documentación de los expedientes de giros mercantiles, por lo tanto se generó una base de datos en los cuales se dejaba constancia de los trámites correspondientes a la apertura de nuevos giros mercantiles, dicha base de datos la denomine "Reporte de Trámite de Establecimientos Mercantiles (REM-1)", es decir durante mi cargo, los establecimientos que se abrieron, se realizaba la debida revisión de documentos y se integraban en los expedientes correspondientes, sin embargo previo a que yo entrara dicho cargo, no se encontraban expedientes de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, por lo tanto no puedo saber si los mismos contaban con la debida integración, y la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos, era la encargada de la verificación, revisión, integración y resguardo de la información correspondiente a las visitas de verificación administrativa hecha a los establecimientos mercantiles de la Delegación Milpa Alta conforme lo establecido en las funciones del Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, correspondiente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, es decir se encargaba de ver si los mismos cumplían con los



requisitos establecidos en la normatividad aplicable y todo lo correspondiente a clausurar, es decir, la Subdirección de Verificación y Reglamentos es quien revisa que los establecimientos cumplieran con lo establecido, mediante visitas de verificación y de no ser así lleva el trámite de clausura y todo lo relacionado a este procedimiento, siendo el entonces titular, el licenciado Pedro Flores Angulo, por lo que corresponde a la propuesta de mejora emitida por el órgano fiscalizador, si bien es cierto que yo fui designado para atenderla, las propuestas realizadas por la entonces Contraloría Interna, no correspondían a mi área, si no a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos, la cual no tuvo el tiempo necesario para implementar dichas propuestas, y por lo tanto la información que enviaron, no fue suficiente para que se solventará, siendo yo solo un enlace para enviar la información entre quien era realmente responsable de atender la propuesta de mejora quien es la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos quien dependía directamente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno que fue el área auditada en la revisión de establecimientos mercantiles y el área de Auditoría de la Contraloría Interna, por lo tanto no es mi responsabilidad dicha irregularidad." (sic)

Manifestaciones que se desahogan por su propia y especial naturaleza, la cual se valora en términos de lo previsto en los artículos 130 y 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la cual únicamente puede otorgársele el valor probatorio de indicio aislado en razón de que mediante el dicho del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, se advierten hechos que bajo su percepción son excluyentes de la probable responsabilidad que se le atribuye por la omisión del ejercicio de sus facultades mientras ostentaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, en razón de que para acreditar dicha exclusión es necesario concatenar diversos medios para acreditar lo referido.

Por otro lado, el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en el momento procesal del ofrecimiento de pruebas en la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se pronunció de la siguiente manera:

"En el presente asunto deseo presentar la Instrumental de Actuaciones, en todo lo que me favorezca" (sic)

De la prueba ofrecida consistente en la "**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**" resulta necesario señalar que tal medio de convicción no existen ni se contemplan como medio de prueba en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ni en las normas supletorias de ésta, sin embargo; atento a lo dispuesto en el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los mismos se admiten para determinar lo que en derecho corresponda, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que ahora se resuelve, de tal forma que se tiene que no obstante de que tales medios de convicción no constituyen medios de prueba especiales, sino artificiales, los mismos deben analizarse conforme al objeto que se persigue, que es el de determinar en definitiva la



probable responsabilidad administrativa que se atribuyó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, valorando en su conjunto los medios de convicción allegados al procedimiento, y apreciando éstos conforme a la lógica y la experiencia; de tal forma que se tiene que los medios de convicción con los que cuenta este Órgano Interno de Control para atribuir la probable responsabilidad administrativa del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en contravención a los que fueron por el ofrecidos, apreciados según la naturaleza de la irregularidad administrativa que se le atribuye, permiten colegir a esta autoridad, que no son aptas para determinar la presunta responsabilidad administrativa que sirvió de sustento para el establecimiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que ahora se resuelve, y por tanto es dable continuar analizando la defensa del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, a efecto de determinar en el presente asunto lo que en derecho corresponda.

Así como por analogía la tesis número I.6o.T/J/66, visible en el registro 179875, a página 1197, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, que a la letra refiere:

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10796/90. Central de Ajustes para Automóviles Asegurados, S.A. 18 de enero de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 8396/98. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García.

Amparo directo 9046/2002. Bruno M. Saiu. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Iveth López Vergara.

Amparo directo 2916/2004. Formex Ybarra, S.A de C.V. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro

Derivado de lo anterior, a fin de garantizar una debida defensa jurídica al ahora probable responsable, se procede a razonar las manifestaciones vertidas por el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en vía de declaración durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte.



EXPEDIENTE: C/100/1000/2019

Sobre el particular, el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ realiza diversas manifestaciones, sin embargo, esta autoridad advierte que dichos argumentos no se encuentran encaminados a deslindar su responsabilidad, en cuanto a haber cumplido con sus obligaciones y funciones, así como en la normatividad que fue violentada, máxime que no ofreció prueba alguna de su parte.

El entonces servidor público refiere que el solo era un enlace entre la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos y el Órgano Fiscalizador, por lo que no es responsable de las irregularidades imputadas, sin embargo, no presentó algún documento idóneo que ayude a desvirtuar la irregularidad, o que ayude a comprobar que se haya cumplido con las funciones violentadas y por las que se generó el presente procedimiento.

Por lo anterior y al resultar sus manifestaciones en vía de declaración, escuetas y sin sustento legal alguno, además de no ofrecer prueba alguna, es que no resultan suficientes para deslindar de su responsabilidad en las irregularidades que le fueron atribuidas en el presente procedimiento, durante su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, lo que se traduce en que los argumentos expuestos sean por demás inoperantes, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Enero de 2007; Pág. 2121. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del



Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente:

De lo anterior, se advierte que en la declaración realizada por el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no se encuentra encaminada a desvirtuar la irregularidad imputada, ya que en la misma refiere "...la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos, era la encargada de la verificación, revisión integración y resguardo der la información correspondiente a las visitas de verificación administrativa hecha a los establecimientos mercantiles de la Delegación Milpa Alta"... (sic)

De la transcripción anterior se advierte que el citado ciudadano se intenta deslindar de la responsabilidad que tenía, al señalar como responsable a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos, sin embargo no hay que perder de vista que la irregularidad imputada al ciudadano JESUS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, deriva de la Observación 01 correctiva 1, y Propuesta de Mejora 01 la cual consistía en lo siguiente:

"Correctivas:

...

2. Integrar la información a la que se hace referencia el apartado 2.- Expedientes de Verificaciones a los Establecimientos Mercantiles en el ejercicio 2017 y de enero a junio de 2018 deberá presentar la documentación suficiente que acredite la atención de cada uno de los puntos descritos"

PROPUESTAS DE MEJORA:

N°	Inconsistencia Detectada	Propuesta de Mejora
1	Deficiencias en el registro, validación e Integración de información y documentación, en los Expedientes de Establecimientos Mercantiles revisados, toda vez que se detectó falta de integración de actuaciones.	Establecer y presentar los mecanismos internos a implementar para que los expedientes de Establecimientos Mercantiles se integren debidamente de conformidad con la normatividad aplicable y vigente en la materia e Integrar la documentación faltante en los expedientes de Establecimientos Mercantiles, respecto de las actuaciones de cada procedimiento.



2	<i>En los procedimientos de clausura de Establecimientos Mercantiles, en razón de que se observó que hay establecimientos en operación, no obstante, el estado que guardan los expedientes es en estado clausura.</i>	<i>Solicitar se realicen verificaciones a los establecimientos mercantiles clausurados y en caso de que se observe que se encuentren en operación, se ordene la clausura y sanción correspondiente.</i>
---	---	---

(sic)

Es decir, el citado ciudadano era el responsable de atender la Observación 1 así como la Propuesta de Mejora derivada de la Revisión R-1/2018 clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles", ya que de acuerdo al Acta Confronta de Observaciones de la Revisión de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se observa que el Licenciado JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ tiene pleno conocimiento del contenido de dicha Observación y Propuesta de Mejora, asimismo el entonces Director General Jurídico y de Gobierno, lo designa como responsable de dar atención a las recomendaciones de las Observaciones y Propuestas de Mejora hasta su solventación, tal y como se muestra a continuación:





Estado Auditado:	Delegación Milpa Alta	Oficio de Orden de Revisión:	CIMA/SI/074/2018
Área específica:	Dirección General Jurídica y de Gobierno	Intervención:	10 de abril 2018
			R-1/2018, con clave 13 y denominación "Establecimientos Mercantiles"

CDMX⁰⁰⁵
72

ACTA DE CONFRONTA DE OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN, QUE SE PRACTICA A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 20 de julio de 2018, el Lic. Héctor Pedro Martínez López, Contralor Interno, el L.C. Luis Falcón Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y la C. María Cecilia Hernández de la Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 39, 40, fracción I, 41 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 113, fracciones III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; unacuerdo Octavo, Etapas de las intervenciones número 3 y subnumeros 3.1, 3.2, 3.3 de las Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México; Programa de Auditoría para el ejercicio 2018 y demás normativas aplicables en concordancia con lo establecido legalmente en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta, ubicada en Av. México, Esquina Constituyente 504, Edificio Mercantiles, planta Baja Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C. D. F. M., en la presente de presente, se presentaron las observaciones de relevancia y Propuestas de Mejora obtenidas durante la ejecución de la intervención número R-1/2018, con clave 13 y denominación "Establecimientos Mercantiles", de la Contraloría Interna, a cargo del Lic. Héctor Pedro Martínez López, Contralor Interno, y el Lic. Cristóbal Valentín Barrero Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno, servidor público que se identifica con credencial para votar con clave electoral JMAE-1553060507H600, expedida por el Instituto Electoral del documento electrónico que acompaña a la foto y en la que aparece una fotografía que coincide con sus rasgos faciales y la que se exhiben en todos sus actos, tanto públicos como privados, en los cuales se haya como servidor público, presente en este acto y las originales en este acto se le devolvieron por el solicitante.

HECHOS

A través del oficio número CIMA/SI/270/2018 de fecha 18 de abril de 2018, signado por el Contralor Interno en Milpa Alta y notificado el día 19 del mismo mes y año, se citó al Lic. Cristóbal Valentín Barrero Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno, en la oficina de conformidad de Observaciones de Relevancia y Propuestas de Mejora obtenidas a cargo de la Contraloría Interna, el día 20 de julio del año en curso a las 12:00 horas en las instalaciones que ocupa esta Contraloría.

En la fecha y fecha mencionadas, los responsables de llevar a cabo esta diligencia en presencia de los señorados Cristóbal Valentín Barrero Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno y Jesús Jiménez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, hacen constar que la presente diligencia se lleva a cabo en cumplimiento de la matriz de observaciones con clave de referencia CIMA/SI/074/2018, de fecha 18 de abril de dos mil dieciocho, la cual se entregó en la oficina de la Jefatura Delegacional y en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, el día 18 de abril del mismo año, acto con el que se dio cumplimiento por notificación la orden de inicio de intervención R-1/2018, con clave 13 y denominación "Establecimientos Mercantiles", para los efectos de adelantar de los trabajos en esta instancia.

El personal adscrito a este Órgano Interno de Control procede a dar lectura de las

Página 3 de 4

Contraloría Interna de la Ciudad de México
Estrada General de Coordinación de Órganos Internos de Control
Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"
Carretera México-Toluca, S/N, Milpa Alta, C. D. F. M.
Código Postal 06700



EXPEDIENTE: CI/MAL/A/0086/2019

CDMX 006
CIUDAD DE MÉXICO 73

Alcaldía:	Delegación Milpa Alta	Oficio de Orden de Revisión:	CI/MS/0741/2018
Área específica:	Dirección General Jurídica y de Gobierno	Intervención:	16 de abril 2018 R-1/2018, con clave 13 y denominada "Establecimientos Mercantiles"

Observaciones de intervención, Propuestas de Mejora y las recomendaciones para abatir las causas de los generaron y evitar su recurrencia, obtenidas durante la ejecución de la auditoría R-1/2018, con clave 13 y denominada "Establecimientos Mercantiles". Acto mediante el cual se hizo de su conocimiento los resultados que fueron previamente comentados con los servidores públicos involucrados en las áreas responsables de su atención durante la ejecución de la intervención, mismos que deberán ser considerados para mejorar la operación de las áreas intervenidas y elevar la eficiencia y el desempeño de las mismas.

Una vez dada lectura y comentados los Observaciones de Intervención y Propuestas de Mejora, el personal actuante a este Órgano Interno de Control, hace de conocimiento al Lic. Cristóbal Valentín Barrera Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno y al Lic. Jesús Gabriel Jiménez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, que conforme se establece en el Lineamiento Octavo, Etapas de Intervención, numeral 3. Subíndice 3.1, 3.1.6, de los Lineamientos de las intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 8 de enero del año en curso, tienen un plazo máximo de 10 días hábiles para aportar pruebas adicionales y fundamentos de juicio que no se hayan presentado durante la ejecución de la auditoría y sus permisos al respecto a modificar la opinión sobre las observaciones determinadas, cabe señalar que para el caso de proporcionar documentación la misma deberá ser en copia certificada y a través de oficio dirigido a la Contraloría Interna.

El personal actuante solicita al Lic. Cristóbal Valentín Barrera Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno y al Lic. Jesús Gabriel Jiménez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, establezca y orienten en los reportes de observaciones de intervención y en la propuesta de mejora la fecha cumplimiento para la atención de las recomendaciones realizadas por los auditores y se procede a la firma del reportes y propuesta de mejora en cuatro ejemplares, de los cuales se entregan un tanto en original para su debida atención.

En este acto el Lic. Cristóbal Valentín Barrera Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno, designa al Lic. Jesús Gabriel Jiménez Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, servidor público quien se identifica con credencial para votar con clave de elector JMMRJS53060509H600 expedida por el Instituto Federal Electoral, documento oficial que se le muestra a la vista y en el que aparece una fotografía que concuerda con sus rasgos físicos y la firma que aparece en todas sus actos, tanto públicos como privados, quien fungirá como responsable de atención de las recomendaciones de las observaciones y propuestas de mejora generadas por esta Contraloría Interna, hasta su solventación.

Posteriormente, el personal actuante informa al Lic. Cristóbal Valentín Barrera Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno, que con la firma de los reportes de observaciones de intervención y propuestas de mejora, se da por notificado al cierre de los trabajos de ejecución de la intervención y el personal actuante solicita al Lic. Cristóbal Valentín Barrera Barajas, Director General Jurídico y de Gobierno, designe a dos testigos, por lo que designa como testigos a los señores Roberto Alonso Romero Fimental, Director Jurídico, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector RMPMR89080302H000 y Soel Barceña Maldonado, Director de Gobierno, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector BRAMSI90060209H500.

CÓMPLETE A R D

Página 2 de 4

Comisión Ejecutiva de la Contraloría General
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control
Oficina de Coordinación de Órganos Internos de Control
Av. Independencia 494, Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 55 53 41 11 11 Ext. 3300
1. 55 53 41 11 11

[Handwritten signature]

PRECEDENTE: C/PA/17/0029/0017

CDMX 07
 CIUDAD DE MÉXICO 74

Alcalde:	Delegación Milpa Alta	Oficio de Orden de Revisión:	CIMA/S/0741/2018 18 de abril 2018
Subalcalde:	Dirección General Jurídica y de Gobierno	Intervención:	R-12018, con clave 13 y denominada "Establecimientos Mercantiles"

Por el Instituto Nacional Electoral, quienes en este acto aceptan la designación de que son el Sr. JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a la Dirección de General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta.

Se hicieron más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, cuando los 11 (11) fojas de la fecha de su inicio. Asimismo, previa lectura de lo asentado, la firma a documento consta de cuatro fojas ófimas por el orden, y que fue elaborada en tres originales, de los que se entrega un original al servidor público con el que se atendió la diligencia.

Por la Delegación Milpa Alta

Lic. Cristóbal Valentín Barrera Barajas,
 Director General Jurídico y de Gobierno

Lic. Jesús Gabriel Jiménez Martínez,
 Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Por la Contraloría Interna

Lic. Héctor Pedro Martínez,
 Contralor Interno

L.C. Luis Falcón Martínez,
 Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa

C. María Cecilia Hernández de la Cruz,
 Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa

Página 3 de 4

CONDICIÓN DE USO: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la Ciudad de México y no puede ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento escrito de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Así que, tal y como se observa en las imágenes anteriores, es claro que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, tenía pleno conocimiento que este sería el responsable de la atención brindada a las Observaciones, así como a la Propuesta de Mejora, ya que se observa la firma de este con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, por lo que se advierte

TINER



que se alejó del buen desempeño de su funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, el cual establece:

Misión: Realizar las actividades administrativas para la atención de los trámites relacionados con el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos respectivamente.

Objetivo 1: Controlar, analizar y resguardar los trámites administrativos realizados por los titulares de los establecimientos mercantiles que funcionan en la Demarcación, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

De la normatividad transcrita se puede advertir, que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ *omitió cumplir con las actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico*, toda vez que fue designado por el Director General Jurídico y de Gobierno, como responsable de dar atención a las observaciones y propuestas de mejora generadas por la entonces Contraloría Interna, es decir el citado ciudadano debía cumplir con cada una de las observaciones y propuestas de mejora derivadas de la Revisión R-1/2018 clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", hasta su solventación, por lo que debía realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias para resolver las observaciones generadas por el Órgano Fiscalizador, por lo que la manifestación donde refiere que es solo un enlace para enviar la información entre el área revisada y la Contraloría Interna resulta escueta y sin fundamento alguno, ya que pretender deslindarse de la responsabilidad que tenía al decir que este solo era un "enlace", por lo tanto no logra desvirtuar las irregularidades que le son imputadas, máxime que no presentó prueba alguna en la sustanciación del presente procedimiento que acreditara su dicho, por lo que con base en las documentales que integran el expediente administrativo, resultan suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa en la que incurrió JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, al no atender las Observaciones y Propuesta de Mejora generadas por el Órgano Interno de Control, generando un incumplimiento a lo establecido en el artículo 119-D fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual se cita :



Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo. (sic)

Por tanto, es clara la irregularidad cometida por el citado ciudadano, ya que se alejó del buen desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos al omitir lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente generó el incumplimiento a lo señalado en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por lo que corresponde a los alegatos, se tiene que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no formuló Alegatos en el presente procedimiento, aún y cuando mediante Acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se notificó mediante los estrados de la Unidad de Substanciación de este Órgano Interno de Control, que el periodo de cinco días para formular Alegatos transcurriría del once al diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no logró desvirtuar la irregularidad que le fue fincada en el presente procedimiento, ya que las manifestaciones que realiza en la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, no se encuentran encaminadas a demostrar su cumplimiento a lo normatividad violentada, por el contrario, resultan escuetas y sin sustento legal, por lo que resulta claro que con dichas manifestaciones no logra desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, más aún cuando no exhibió pruebas ni presento alegatos.

b) Para el REPRESENTANTE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, el ciudadano Josué Uriel Juárez Rosete en su carácter de *tercera*, conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV y 208, fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tiene que la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, en vía de declaración, el REPRESENTANTE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, manifestó:

"En este acto me adhiero, en todas y cada una de sus partes, a lo asentado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de todas y cada una de las documentales anexas al mismo."
(sic)

Por lo que en ese sentido cabe señalar que el ciudadano **Josué Uriel Juárez Rosete**, Representante de la **Alcaldía Milpa Alta**, en su carácter de tercero, al adherirse al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no manifestó alguna percepción que controvirtiera la irregularidad administrativa que se resuelve.

Por otro lado, el REPRESENTANTE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, en el momento procesal del ofrecimiento de pruebas en la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se pronunció de la siguiente manera:

"En el presente asunto no deseo presentar prueba alguna" (sic)

Por lo que respecta a la formulación de alegatos por parte del ciudadano **Josué Uriel Juárez Rosete**, Representante de la **Alcaldía Milpa Alta**, es de señalar que mediante Acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el cual fue notificado a través de los estrados de la Unidad Departamental de Substanciación, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación aperturó el periodo de alegatos, el cual transcurrió del día once al diecisiete de diciembre de dos mil veinte; sin embargo, el representante no ejerció su derecho de presentar alegatos dentro del periodo señalado para tales efectos.

- c) Para la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN, en su carácter de *autoridad investigadora*, conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción I y 208, fracciones IV y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tiene que la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, en vía de declaración, la ciudadana **Janet Angélica Miranda Ordoñez**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, manifestó:

"En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de todas y cada una de las documentales anexas al mismo." (sic)

Por otro lado, la ciudadana **Janet Angélica Miranda Ordoñez**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en el momento procesal del ofrecimiento de pruebas en la Audiencia Inicial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se pronunció de la siguiente manera:



En el presente asunto deseo presentar como medio probatorio a mi dicho, las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública. - Consistente en la copia certificada del Dictamen Técnico de Revisión, Número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles", relacionado a la Observación 01; la cual permite acreditar que derivado de las observaciones no solventadas, se presume la responsabilidad administrativa del entonces servidor público JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

2.- Documental Pública. - Consistente en la copia certificada del Dictamen Técnico de Revisión, Número R-1/2018, clave 13 denominada "Establecimientos Mercantiles", relacionado a la Propuesta de Mejora 01; la cual permite acreditar que derivado de las observaciones no solventadas, se presume la responsabilidad administrativa del entonces servidor público JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

3.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Intervención, respecto de la Observación 01, de la Revisión número R-1/2018, con clave 16-8-10 denominada "Establecimientos Mercantiles", practicada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Milpa Alta, (hoy Alcaldía); la cual permite acreditar que derivado del análisis efectuado a las documentales remitidas para la atención a la observación de referencia, las inconsistencias detectadas en la Revisión en cita, no fueron.

4.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Intervención, respecto de la Propuesta de Mejora 01, de la Revisión número R-1/2018, con clave 16-8-10 denominada "Establecimientos Mercantiles", practicada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Milpa Alta, (hoy Alcaldía); la cual permite acreditar que derivado del análisis efectuado a las documentales remitidas para la atención a la observación de referencia, las inconsistencias detectadas en la Revisión en cita, no fueron.

5.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Cédula Analítica de Revisión de Expedientes de los Establecimientos Mercantiles Verificados en el Ejercicio 2017; de la cual se hace advertir la falta de documentación y atención de los expedientes objeto de la Revisión.

6.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Cédula Analítica de Expedientes de los Establecimientos Mercantiles Verificados en los ejercicios 2017 y 2018; de la cual permite acreditar las observaciones generadas derivadas de la revisión de los expedientes auditados de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

7.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Cedula Analítica para la revisión de expedientes Clausurados de los Establecimientos Mercantiles 2017 y que cumplan con los Requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; de la cual permite acreditar la falta de gestión a efecto de dar cumplimiento al pago de la sanción correspondiente a cada expediente.

8.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio número DGJG/1651/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, remitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante el cual remiten información relacionada a observación que versa en la deficiencia en la integración de expedientes de aviso de alta; del cual se hace advertir que no



EXPEDIENTE: CMAA/1002/2018

se aportaron elementos de los que se desprendiera la atención y/o argumentación para la total atención de la correctiva 02 de la observación 01.

9.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio número DGJG/1652/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, remitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante el cual remiten información relacionada a observación que versa en la deficiencia en la integración de expedientes de aviso de alta; del cual se hace advertir que no se aportaron elementos de los que se desprendiera la atención y/o argumentación para la total atención de la correctiva 02 de la observación 01.

10.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del Acta de Confronta de Observaciones de la Revisión R-1/2018, clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho; de la cual se acredita que se hizo de conocimiento las dos inconsistencias contenidas en la propuesta de mejora y las propuestas para abatirlas, así como que el ciudadano JESÚS GABRIEL MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, fue designado como responsable de la atención de la Propuesta de Mejora hasta su solventación.

11.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Propuesta de Mejora de Intervención de la que se desprenden las inconsistencias detectadas y las propuestas de mejora determinadas por el Órgano de Control Interno; de la cual se acredita las acciones que debían llevarse a cabo a efecto de atender las inconsistencias detectadas, así como la firma del ciudadano JESÚS GABRIEL MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y espectáculos Públicos, como Responsable de Atención.

12.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio número AMA/DGA/DCH/1081/19, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Milpa Alta, remite información relacionada con el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, bajo el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Precios Unitarios, adscrito a la entonces Delegación Milpa Alta; del cual se acredita la temporalidad que ostentó el cargo, el domicilio proporcionado el mismo, entre otros datos de identificación.

13.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 059/1018/00042, con descripción del movimiento como "Alta de Nuevo Ingreso", con denominación del Puesto "Jefe de Unidad Departamental "B", vigencia a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

14.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 059/1918/00179, con descripción del movimiento como "Baja por Renuncia", con denominación del Puesto "Jefe de Unidad Departamental "B", de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

15.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la renuncia con carácter irrevocable, signada por el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, quien renuncia al cargo de Jefe de Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta; mediante el cual se acredita la fecha de conclusión del cargo que ostentó el ciudadano en mención en la administración pública de la entonces Delegación Milpa Alta.



Por lo que corresponde a los alegatos formulados por la licenciada Janet Angélica Miranda Ordoñez, Jefa de la Unidad Departamental de Investigación, mediante oficio número SCG/DGCOICA/DCOIA"A"/OICMA/JUDI/1489/2020 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se tiene que manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente, en mi calidad de Jefa de Unidad Departamental de Investigación, JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, emito los alegatos, referidos en el artículo 209, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, correspondientes al procedimiento de presunta responsabilidad administrativa que se lleva a cabo ante esa Unidad a su digno cargo.

En orden de lo anterior, rindo mis alegatos al tenor siguiente:

PRIMERO: Que se tengan por reproducidas las manifestaciones y el análisis lógico-jurídico expuesto en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de agosto de dos mil veinte, así como las pruebas adjuntadas al mismo, las cuales permiten acreditar fehacientemente la existencia de la presunta Responsabilidad Administrativa del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Se impongan las sanciones que a derecho correspondan, máxime que de los elementos probatorios y los hechos referidos, es evidente que existe una responsabilidad administrativa cometida por el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, lo que consecuentemente genera una afectación directa al servicio público que, bajo sus facultades, dicho ciudadano efectúa, por lo que resulta de trascendencia social la imposición de medidas que resulten pertinentes a efecto de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y con ello evitar que el citado servidor público, adscrito a la Alcaldía de Milpa Alta, transgreda las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, pido se sirva:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, los alegatos dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO: Se imponga la Sanción Administrativa que conforme a derecho corresponda, en contra del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ." (sic)

Sobre el particular es de señalar, que tanto las manifestaciones de la autoridad investigadora, como las pruebas ofrecidas, mismas que fueron adjuntadas al Informe de Presunta Responsabilidad de fecha diez de agosto de dos mil veinte, y que ya fueron valoradas con antelación en la presente Resolución, fueron previamente analizadas en conjunto a efecto de determinar la existencia de una responsabilidad en contra del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, lo que trajo como consecuencia el Inicio



del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra, siendo el servidor público, presunto responsable, el que en la substanciación del presente Procedimiento, tuvo la oportunidad de desvirtuar la irregularidad que le fue atribuida.

Por lo anterior y en virtud de las declaraciones, pruebas y alegatos, aportados por las partes en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se resuelve, las cuales ya fueron analizadas y valoradas por esta autoridad, se procede a determinar lo siguiente:

IV.- Conforme a lo anterior, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de servidor público adscrito a la entonces Delegación Milpa Alta, se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

La irregularidad administrativa cuya responsabilidad se atribuye al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, son en relación de que contravino la obligación establecida en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
XVI. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, ocultamiento o inutilización indebidos."

Hipótesis normativa que establece la obligación a todo servidor público de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública; la cual fue transgredida por el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan, tenía el cargo de Jefe de Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, quien INCUMPLIÓ con lo establecido en el artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que omitió "Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;" así como "Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico en relación con lo señalado en su Misión, Objetivo y Funciones vinculadas al Objetivo, establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, inherentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.





EXPEDIENTE 00000000000000000000

Lo referido en el párrafo inmediato anterior tiene certeza jurídica en razón de que, acorde a los Dictámenes Técnicos de la Revisión R-1/2018 con clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", practicada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Milpa Alta, de fechas veintidós y veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se advirtieron irregularidades administrativas derivadas de la Observación 01, y de la Propuesta de Mejora 01, de la cual es responsable el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ ya que omitió realizar las funciones establecidas a su cargo como Jefe de Unidad departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Por cuanto hace a la "PRIMERA" irregularidad, y acorde a la Observación 01, dicha irregularidad le es atribuible al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, toda vez que durante su cargo como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en el período comprendido del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, omitió cumplir con las obligaciones inherente a su cargo, toda vez que el Director General Jurídico y de Gobierno mediante el Acta de Confronta de Observaciones de fecha 20 de julio del 2018, se le designó como responsable de solventar las irregularidades detectadas, las cuales se referían a la documentación que NO se encontró integrada en los expedientes de Establecimientos Mercantiles de los Anexos 01, 03 y 05, establecidas en la correctiva 02 de la Observación 01 consistente en:

2.-Integrar la información a la que se hace referencia el apartado 2.- Expedientes de Verificación a los establecimientos mercantiles en el ejercicio 2017 y de enero a junio de 2018 Anexo 01, 02, 03, 04 y 05 de la presente observación, deberá presentar la documentación suficiente que acredite la atención de cada uno de los puntos descritos.

Derivado de la falta de integración de dichos expedientes, se desprende una omisión al artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.



EXPEDIENTE DEL 112001/2016/2019

De la normatividad descrita anteriormente, se advierte que como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, omitió llevar el control y gestión de los asuntos que le fueron asignados conforme al ámbito de atribuciones, así como en *preparar y revisar* la documentación para la atención de la **Observación 01**, atribuciones que le fueron conferidas en el Acta de Confronta de Observaciones de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, por el Director General Jurídico y de Gobierno.

Lo anterior se desprende de la respuesta del Área Auditada en la que argumentó lo siguiente:

"Con la finalidad de acatar la correctiva 2 del ANEXO 1, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la subdirección de verificación y reglamentos pertenecientes a esta Dirección General Jurídica y de Gobierno de la cual se localizaron oficios emitidos por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante la cual solicita se realicen las visitas de verificación correspondientes a los establecimientos mercantiles de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, así mismo se localizó las resoluciones administrativas las cuales se le dará el debido tramite de notificación a los propietarios y/o poseedores de establecimientos mercantiles, para continuar con el debido procedimiento administrativo. Cabe mencionar que se localizó la documentación faltante la cual se integra a los debidos expedientes." (Sic)

Por lo que del análisis a los argumentos aportados y de la información proporcionada por el área para la atención de las irregularidades descritas en la **Observación 01**, no se desprende la integración de las constancias documentales en cada uno de los expedientes o las acciones realizadas por el ciudadano Jesús Gabriel Jiménez Martínez, como **Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos**, para la total atención de las irregularidades detectadas, por lo que OMITIO integrar y presentar las constancias documentales con las que se desvirtúen las irregularidades descritas en el cuerpo del **seguimiento a la Observación 01**, mismo que a continuación se cita:

N.º	NÚMERO DE EXPEDIENTE (JURÍDICO)	DENOMINACION O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA	Status
1	SVRGM/001/2017	Vinos y Licores Solis	1) Las resoluciones administrativas, se notifican en un periodo posterior al establecido (art. 16 F II y 36 RVADF).	Copia certificada de los oficios DGJG/DJ/SVR/598/2016 y GMRP/897/2016, croquis de localización, solicitando la verificación. No obstante, no se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación de la resolución fuera del término de ley.	No solventada



EXPEDIENTE: CUM/AL/JUD028/2017

2	SVRGM/018/2017	Clínica y Maternidad San Pedro	1) En el expediente sólo se encuentra la documentación hasta el acta de verificación administrativa, por lo que se presume que no se concluyó el proceso de verificación.	Oficios DGJG/DJ/SVR/049/2016 y GMEP/045/2017, croquis de localización, solicitando la verificación. No se informó o proporcionó documentación del estatus del procedimiento.	No solventada
3	SVRGM/028/2017	Rastro Agropecuario Milpa Alta, S.P. R. de R.	1) No hay oficios de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificación y de esta a la JUD de Verificaciones (Manual de Procedimientos de la Delegación).	No se proporcionó información.	No solventada
			2) Con fecha 11 de agosto la Directora de Verificaciones y Reglamentos informa al JUD de Calificaciones e Infracciones del Juicio de Nulidad número 57615/2017, promovido por el dueño del establecimiento, sin embargo, no se encontró copia del Juicio de Nulidad en el expediente (art. 8 frac VII LEM).	No se proporcionó información.	No solventada
			3) No se cuenta con el formato EM-03 correspondiente a su registro en el sistema con la Clave Única del Establecimiento (art. 6, frac I, inciso a) LEM).	No se proporcionó información.	No solventada



			4) Se emite resolución administrativa con fecha 7 de marzo de 2017, notificándose al titular del establecimiento con fecha 23 de agosto de 2017 y se realiza el levantamiento de sellos con fecha 04 de mayo de 2018 (art. 74 LEM y 36 RVADF)	No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada
4	SVRGM/032/2017	Pollería y Recaudería "Gaby"	1) Sólo se encuentra documentación en el expediente hasta el procedimiento de "audiencia de pruebas y alegatos", sin contar con una resolución administrativa, por lo que se presume que no se concluyó el proceso de verificación (art. 6 RVADF, 35, 36 y 37 RVADF).	Copia certificada de los oficios DGJG/DJ/SVR/095/2017 y GMEP/127/2017, croquis de localización, solicitando la verificación; copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha 4 de abril de 2017. No obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente.	No solventada
			2) Se colocaron sellos de clausura, mismos que se retiraron con fecha 7 de mayo de 2018, falta oficio de solicitud de levantamiento de sellos (art. 57 RVADF y 74 LEM)	No se proporcionó copia del oficio de solicitud del levantamiento de sellos.	No solventada
5	SVRGM/017/2017, SVRGM/036/2017, SVRGM/039/2017	Comercializadora de Forrajes y Semillas S.A. de CIUDADANOV. "Mali"	1) En el expediente solo se encuentra documentación hasta el procedimiento de "audiencia de pruebas y alegatos", por lo que se presume que no se concluyó el proceso de verificación (art. 6 RVADF, 35, 36 y 37 RVADF).	Se proporciona copia certificada de la Resolución Administrativa, de fecha 02 de mayo de 2017, no obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente.	No solventada



EXPEDIENTE: CMC/044/2017/01

			2) Falta el oficio de la Subdirección a la JUD de Verificaciones (Manual de Procedimientos de la Delegación)	Oficios GMEP/082/2017 y GMEP/077/2017, proporcionando información a efecto de que se realice la verificación. La información que se proporciona, no corresponde a la observación realizada.	No solventada.
6	SVRGM/044/2017	Servicio Automotriz GATOGC"	1) No se localizó el oficio de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificación y Reglamentos (Manual de Procedimientos de la Delegación).	Oficio DGJG/DJ/SVR/152/2017, de la Subdirección de Verificación y Reglamentos a la JUD de Verificación, Construcción y Giros Mercantiles, croquis de localización y fotografías, solicitando la verificación. La información que se proporciona, no corresponde a la observación realizada.	No solventada.
6	SVRGM/044/2017	Servicio Automotriz GATOGC"	2) Aún y cuando se realizó el acuerdo de suspensión inmediata, no se localizó en el expediente el acta y la notificación de la colocación de sellos, ni la solicitud del retiro (art. 57 RVADF y 74 LEM)	No se proporcionó copia del oficio de solicitud del retiro de sellos de suspensión inmediata	No solventada
			3) En el expediente solo se encuentra documentación hasta el procedimiento de "audiencia de pruebas y alegatos", por lo que presume que no se concluyó en proceso de verificación (art. 6 LIVADF 35, 36 y 37 RVADF).	Se anexa copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha 30 de abril de 2017, no obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente.	No solventada
			4) No se encontró el formato EM-03 del registro del establecimiento en el sistema, ni la Clave Única del Establecimiento y tipo de establecimiento (art. 6 frac I, inciso a), 8 frac VII LEM)	No se proporcionó información.	No solventada



ELABORACIÓN: 2017/05/23/19

7	SVRGM/006/2017	Imperio Sur	1) La notificación de la resolución administrativa, se realizó con fecha 01 de junio de 2018 y se emitió con fecha 26 de mayo de 2017.	Oficios DGJG/DJ/SVR/022/2017 y GMEP/027/2017, croquis de localización y fotografías, solicitando la verificación. No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada
8	SVRGM/056/2017	Boss Chelas	1) No se localizó el oficio de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificaciones, a efecto de realizar la visita al establecimiento (Manual de Procedimientos de la Delegación).	Oficio DGJG/DJ/SVR/186/2017, de la Subdirección de Verificación y Reglamentos a la JUD de Verificación, Construcción y Giros Mercantiles, croquis de localización y fotografías, solicitando la verificación. La información que se proporciona, no corresponde al oficio de la JUD.	No solventada.
			2) Acuerdo Inicial y el Acuerdo de no presentación de escrito de observaciones y pruebas, no se encuentran firmados (art. 6 fracción VI LPADF).	No se proporcionó información.	No solventada
			3) Se emite la resolución administrativa, misma que se notifica después de la fecha establecida (art 36 RVADF).	No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley	No solventada
			4) Falta el formato EM-03 que se otorga al realizar el registro en el sistema, por lo que no se cuenta con la Clave Única del Establecimiento (art. 6, frac I, inciso a)).	No se proporcionó información.	No solventada
9	SVRGM/059/2017	Los Nopalitos	1) No se localizó en el expediente el "acuerdo de no presentación de pruebas y fecha de audiencia".	No se proporcionó información.	No solventada



SECRETARÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE
CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA

000959

EXPEDIENTE 0663/2017

			2) Se emitió la "resolución administrativa", la cual no se encuentra firmada por el titular del área (art. 35, 36, 37 RVADF, art. 6 F VI LPADF)	No se presentó la Resolución Administrativa, debidamente formalizada.	No solventada
			3) Se retiraron los sellos, mediante "acta circunstanciada de retiro de sellos" con fecha 27 de abril de 2018 de "suspensión temporal" impuesta con fecha 18 de abril de 2017, sin oficio de solicitud de retiro de sellos (art. 74, 75 LEM).	Copia certificada de los oficios DGJG/DJ/SVR/197/2017, GMEP/40/2017, croquis de localización, fotos solicitando la verificación. No se envió copia del oficio solicitando el retiro de los sellos.	No solventada
10	SVRGM/063/2017	Reyna Isabel Guzmán Mercado	1) Se emitió "resolución administrativa con fecha 18 de mayo de 2017, misma que fue notificada con fecha 14 de mayo de 2018.	Oficios DGJG/DJ/SVR/203/2017 y GMEP/418/2017, croquis de localización, solicitando la verificación. De la documentación proporcionada no se desprenden argumentos respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada
11	SVRGM/069/2017	Nazario Valencia González	1) No se encontró el oficio de la JUD de Giras Mercantiles a la Subdirección de Verificaciones, a efecto de solicitar la verificación del establecimiento mercantil (Manual de Procedimientos de la Delegación).	Copia certificada de los oficios DGJG/DJ/844/2017, volante de turno de correspondencia, escrito de la demanda ciudadana, croquis, fotografías. La información no corresponde a la observación realizada.	No solventada
			2) El levantamiento de sellos se realiza con fecha 18 de mayo de 2018, 7 días después a la fecha de solicitud (art. 75 LEM).	No se proporciona documentación o argumento respecto al levantamiento de sellos, de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada
			3) La notificación de la segunda resolución administrativa se realizó fuera del tiempo	No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada



CONDICIÓN DE SOLICITANTE

			establecido en la normatividad (art 36 RVADF)		
1	SVRGM/097/2017	MEDERYFARMA	1) No se encontró el oficio de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificaciones, a efecto de solicitar la verificación del establecimiento mercantil (Manual de Procedimientos de la Delegación).	Copia certificada de los oficios DGJG/DJ/SVR/365/2017, croquis de localización, fotos, solicitando la verificación. La copia del oficio, no corresponde a la información solicitada.	No solventada
2			2) Se emite resolución administrativa con fecha 5 de septiembre de 2017, notificándose el día 7 de mayo de 2018 (art. 36 RVADF).	No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada
			3) Con escrito de fecha 12 de julio de 2017 el titular del establecimiento solicita sean levantados los sellos de Suspensión Temporal, mismos que son retirados con fecha 21 de julio de 2017 (art 75 LEM).	No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.	No solventada
1	SVRGM/111/2017	Raquel Castellanos López	1) No se encontró el formato EM-03, por lo que no se cuenta con la clave única del establecimiento (artículo 6, frac I, inciso a) LEM).	Copia certificada de los oficios SVR/447/2017 y GMEP/859/2017, croquis de localización, foto, solicitando la verificación. No se envía el formato EM-03 solicitado.	No solventada
3			2) No se localizó la resolución administrativa, solo se encuentra hasta el acuerdo de audiencia y alegatos de fecha 18 de septiembre de 2017, por lo que se presume que no se concluyó el proceso de	Se proporciona copia certificada de la Resolución Administrativa, de fecha 28 de septiembre de 2017, no obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente.	No solventada



			verificación (art . 6 LIVADF, 35, 36, 37 RVADF)		
1 4	SVRGM/114/2017	José Luis Durán Martinez	1) No se localizó el oficio de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificaciones solicitando la verificación del establecimiento (Manual de Procedimientos de la Delegación). 2) No se localizó la resolución administrativa, solo se encuentra hasta el acuerdo de audiencia y alegatos de fecha 04 de diciembre de 2017, por lo que se presume que no se concluyó el proceso de verificación (art 6 LIVADF, 35, 36 y 37 RVADF)	Copia certificada de los oficio SVR/462/2017, croquis de localización, foto, solicitando la verificación. La copia del oficio, no corresponde a lo observado.	No solventada
1 5	SVRGM/121/2017	Martínez Abarrotes	1) No se localizaron los oficios de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificaciones y de la Subdirección de Verificaciones a la JUD de Verificaciones, por medios de los cuales se solicita la ejecución de la verificación al establecimiento (Manual de Procedimientos de la Delegación).	No se proporciona información	No solventada
	SVRGM/121/2017	Martínez Abarrotes	2) No se localizó el formato EM-03, por lo que no se cuenta con el número de la Clave Única del Establecimiento (art 6, F I, inciso a) LEM).	No se proporciona información	No solventada



EXPEDIENTE: C/INT/16/0013/2015

			<p>3) No se encontró la resolución administrativa, en el expediente se encuentra solo hasta el acuerdo de "audiencia de pruebas y alegatos", por lo que se presume que no se concluyó el proceso de verificación (art. 35, 36, 37 RVADF, art 6 LVADF)</p>	<p>Se proporciona copia certificada de la Resolución Administrativa, de fecha 02 de marzo de 2018, no obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente.</p>	<p>No solventada</p>
			<p>4) En la documentación señala como responsable a la CIUDADANO Rosa Isela Martínez González, sin embargo, se encuentra copia de la credencial para votar a nombre de Rosa Isela Martínez Gonzaga, por lo que se presume que hay diversos titulares.</p>	<p>No se proporcionó información o argumentos que desvirtúen la doble personalidad de la persona que firmó la documentación.</p>	<p>No solventada</p>
1 6	SVRGM/155/2017	Servicio Granados	<p>1) Se solicita mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, el retiro de los sellos, los cuales se levantan con fecha 28 de noviembre de 2017, fuera del tiempo establecido (art. 75 LEM).</p>	<p>Copia certificada de los oficios número GMEP/1111/2017 y SVR/606/2017 croquis de localización, solicitando la verificación. La información que se incluye no corresponde a la observación realizada.</p>	<p>No solventada</p>
			<p>2) La resolución administrativa se notifica al titular del establecimiento el día 30 de marzo de 2018, sin embargo, se emitió la resolución con fecha 12 de enero de 2018 (art 36 RVADF)</p>	<p>No se proporciona documentación o argumento respecto de la notificación fuera del término establecido en la Ley.</p>	<p>No solventada</p>
1 7	SVRGM/169/2017	Uriel	<p>1) No se localizó el oficio de la JUD de Giros Mercantiles a la Subdirección de Verificaciones, mediante el cual se solicita realizar</p>	<p>Copia certificada de los oficios SVR/639/2017, fotos de localización, solicitando la verificación, sin embargo, el oficio no corresponde a la observación.</p>	<p>No solventada</p>



EXPEDIENTE: C/ALBUQUERQUE/2017

			la verificación del establecimiento mercantil (Manual de Procedimientos de la Delegación).		
			2) No se encuentra el acuerdo de audiencia de pruebas y alegatos y la resolución administrativa, por lo que se presume que no se concluyó el proceso de verificación (art. 6 LIVADF, 35, 35, 37 RVADF).	Se proporciona copia certificada de la Resolución Administrativa, de fecha 15 de diciembre de 2018, no obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente. Así mismo la fecha de la emisión de la resolución no corresponde al periodo.	No solventada
			3) No se localizó el formato EM-03, por lo que no se cuenta con la Clave Única del Establecimiento (art. 6, F I, inciso a), 8 F VII LEM)	No se proporcionó información.	No solventada
1 8	SVRGM/183/2017	Sin referencia	1) No se localizó el oficio de la Subdirección de Verificación a la JUD de Verificaciones Manual de Procedimientos de la Delegación).	Copia de los oficios GMEP/1210/2017 de la JUD de Gros Mercantiles a la Subdirección de Verificación y Reglamentos y croquis de localización solicitando la verificación. La copia del oficio no corresponde a la observación realizada.	No solventada
			2) No se localizó el formato EM-03, por lo que no se cuenta con el giro mercantil, la denominación, tipo de establecimiento y clave única del establecimiento (art. 6 F I, inciso a), art 8 F VII LEM).	No se proporcionó información.	No solventada

EXPEDIENTE: CUAL/00001/2018

	<p>3) En el expediente sólo se encuentra hasta la audiencia de pruebas y alegatos, no cuenta con la resolución administrativa, por lo que se presume que no se concluyó con el proceso de verificación (art. 6 LIVAdf, 35, 36, 37 RVADF).</p>	<p>Se proporciona copia certificada de la Resolución Administrativa, de fecha 30 de febrero de 2018, no obstante, de haber presentado la Resolución Administrativa de la misma, no se advierte la notificación correspondiente. Asimismo, la fecha de la resolución es inexistente.</p>	<p>No solventada</p>
--	---	---	----------------------

En relación a la correctiva 02 de la Observación 01, se argumentó por el área revisada lo siguiente:

Respuesta del Área Auditada:

"Respecto a la correctiva del ANEXO 3, donde refiere que, de 8 expedientes de establecimientos mercantiles, no cuentan con el pago de la sanción por un monto de \$178,358.39, y que a su vez no existen los oficios a la Dirección Ejecutiva de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México."

Al respecto le informo que no se ha generado el oficio correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, debido a que no se ha cumplido el término de 15 días hábiles que otorga a los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas para interponer el Recurso de Inconformidad o en su caso promover Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México." (sic)

Del análisis realizado a los argumentos y a la información proporcionada para la atención de las irregularidades descritas en el anexo correspondiente a la Observación 01, este Órgano Interno de Control considera que no se aportaron los elementos para acreditar el pago por la suma de los Montos de Sanción interpuesta a 8 expedientes de Establecimientos Mercantiles, así como a los oficios a la Dirección de Ejecutiva de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para la atención y solventación de las irregularidades contenidas en el seguimiento a la Observación 01, misma que se cita a continuación:



EXPEDIENTE: C/MILPA/2018/0110

Cons	Número de expediente (Jurídico)	Ubicación	Giro Mercantil	Denominación o Nombre Comercial del Establecimiento	Resolución Administrativa	Monto de sanción Interpuesta	Status
1	SVRGM/001/2018	CIUDADANO Veracruz # 14, Bo. La Concepción, Villa Milpa Alta, CIUDADANOP. 12000	"Jarcería"	"BETO'S CLEAN"	Resolución Administrativa del 16 de febrero de 2018.	\$ 17,277.40	No Solventada
2	SVRGM/002/2018	Cerrada Vicente Guerrero S/N, San Juan Tepenahuac, CIUDADANOP. 12800	"Cafetería"	"Sin Denominación"	Resolución Administrativa del 12 de febrero de 2018.	\$ 18,947.99	No Solventada
3	SVRGM/026/2018	Prolongación Justo Sierra sin número, San Pedro Atocpan, CIUDADANOP. 12200	"Tienda de Abarrotes y Venta de Gasolina"	"Sin denominación"	Resolución Administrativa del 28 de marzo de 2018. Sin firma	\$ 40,980.00	No Solventada
4	SVRGM/023/2018 y SVRGM/043/2018	Av. Jalisco Poniente # 9, Bo. San Mateo Villa Milpa Alta, CIUDADANOP. 12000	"Carnicería"	"DICCRSA"	Resolución Administrativa del 27 de abril de 2018.	\$ 20,230.60	No Solventada
5	SVRGM/039/2018 y SVRGM/046/2018	Av. Fabián Flores Sin número, esquina Calle Luna, San	"Tienda de Abarrotes"	"Sin denominación"	Resolución Administrativa del 26 de abril de 2018.	\$ 20,230.60	No Solventada



EXPEDIENTE: CDMX/54/453/2018

		Pablo Oztotepec , CIUDADANOP. 12400					
6	SVRGM/049/2018	Av. México sin número, entre Boulevard Nuevo León y Durango, Bo. Santa Martha Villa Milpa Alta, CIUDADANOP. 12000	"Tienda de Abarrotes"	"Sin denominación"	Resolución Administrativa del 2 de mayo de 2018.	\$ 20,230.60	No Solventada
7	SVRGM/050/2018	Boulevard Nuevo León Sin número esquina Chiapas, Bo. Santa Martha Villa Milpa Alta, CIUDADANOP. 12000	"Tienda de Abarrotes"	"Sin denominación"	Resolución Administrativa del 2 de mayo de 2018.	\$ 20,230.60	No Solventada
8	SVRGM/054/2018	Av. Fabián Flores Sin número, esquina Abasolo sur, San Pablo Oztotepec, CIUDADANOP. 12400	"Tienda de Abarrotes"	"Miscelánea Emily"	Resolución Administrativa del 09 de mayo de 2018.	\$ 20,230.60	No Solventada
Total						\$178,358.39	

Por lo que al no presentar los oficios dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, argumentando que no se ha cumplido el término de 15 días hábiles que se otorga a los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades



EXPEDIENTE 0001 ADMINISTRATIVO

administrativas para interponer el Recurso de Inconformidad o en su caso promover Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, acontecimiento que de conformidad a las fechas de las resoluciones que se detallan en el Seguimiento a la Observación 01, debieron ser presentados por el área revisada. Toda vez que al momento en que se hizo de conocimiento las irregularidades detectadas durante la Revisión R-1/2018, mediante Acta de Confronta de Observaciones de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, los 15 días hábiles, a los que hace referencia el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ya habían fenecido en los 8 expedientes a los que hace referencia el Seguimiento a la Observación 01, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Cons.	Número de expediente (Jurídico)	Fecha de Resolución Administrativa	Computo de artículo 109 (15 días hábiles)
1	SVRGM/001/2018	16 de febrero de 2018	12 de marzo de 2018
2	SVRGM/002/2018	12 de febrero de 2018	06 de marzo de 2018
3	SVRGM/026/2018	28 de marzo de 2018	23 de abril de 2018
4	SVRGM/023/2018 y SVRGM/043/2018	27 de abril de 2018	22 de mayo de 2018
5	SVRGM/039/2018 y SVRGM/046/2018	26 de abril de 2018	21 de mayo de 2018
6	SVRGM/049/2018	2 de mayo de 2018	24 de mayo de 2018
7	SVRGM/050/2018	2 de mayo de 2018	24 de mayo de 2018
8	SVRGM/054/2018	09 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018

Finalmente, por lo que respecta a 4 expedientes, no se presenta el "Acuerdo inicial y escrito de no presentación de pruebas", por lo que este Órgano Interno de Control consideró que NO SE ATENDIO, al no integrar y presentar las constancias documentales requeridas en el Seguimiento a la Observación 01, como se argumentó por el área revisada:



Respuesta del Área Auditada:

"Así mismo respecto a la correctiva del ANEXO 5, se formalizan todos y cada público competente para continuar con el debido procedimiento administrativo." (Siciudadano)

Del análisis realizado a la información proporcionada para la atención de las irregularidades descritas en la **Observación 01**, de 4 expedientes no se presenta el "Acuerdo inicial y escrito de no presentación de pruebas, por lo que este Órgano de Control Interno considera que **NO SE ATENDIO**, lo anterior como se detalla en el siguiente cuadro respecto de los consecutivos no atendidos:

Cons.	Número de expediente (Jurídico)	Ubicación	Giro Mercantil	Denominación o nombre comercial del establecimiento	Falta Firma Autógrafa	
					Acuerdo Inicial y escrito de no presentación de pruebas	Estatus
12	SVRGM/039/2018 y SVRGM/046/2018	Av. Fabián Flores Sin número, esquina Calle Luna, San Pablo Oztotepec, CIUDADANOP. 12400	"Tienda de Abarrotes"	"Sin denominación"	X	Pendiente
14	SVRGM/050/2018	Boulevard Nuevo León Sin número esquina Chiapas, Bo. Santa Martha Villa Milpa Alta, CIUDADANOP. 12000	"Tienda de Abarrotes"	"Sin denominación"	X	Pendiente
15	SVRGM/054/2018	Av. Fabián Flores Sin número, esquina Abasolo sur, San Pablo Oztotepec, CIUDADANOP. 12400	"Tienda de Abarrotes"	"Miscelánea Emily"	X	Pendiente
16	SVRGM/034/2018 y SVRGM/067/2018	CIUDADANO Calle Morelos poniente # 5, San Pablo Oztotepec, CIUDADANOP. 12400	"Abarrotes, Cerveza y Micheladas"	"Don Chava"	X	Pendiente

De lo que se desprende la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, quien fungió como **Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos**



Públicos, durante el período comprendido del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, lo anterior derivado de la designación realizada mediante el Acta de Confronta de Observaciones de la Revisión R-1/2018, clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, en la que se hizo de conocimiento las irregularidades contenidas en la Observación 01 y las acciones correctivas y preventivas para abatirlas; por lo que el Director General Jurídica y de Gobierno lo designó como responsable de la atención de la Observación 01 hasta su solventación.

Por anterior, se tiene que incumplió con las *Funciones vinculadas al Objetivo 2*, señaladas en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, que a la letra dice: "Las demás actividades que de manera directa la asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente", ello en razón de que durante el desarrollo de la revisión y derivado del análisis de la información presentada mediante oficios número DGJG/1651/2018 y oficio número DGJG/1652/2018 ambos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se advierte la falta de atención y/o argumentación respecto a las irregularidades descritas en el Seguimiento a la Observación 01, determinadas por el Órgano Interno de Control, ya que la fecha límite para la atención fenecía el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, sin embargo se desprende que no se presentó información y/o documentación para la atención de las irregularidades descritas y que se encuentran pendientes de atender, referentes a la correctiva 02 de la Observación 01, toda vez que no se integró la documentación que se describe en los Anexos 1, 3 y 5 del seguimiento a la Observación 01.

No obstante, mediante oficio DGJG/1175/2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, el entonces Director General Jurídica y de Gobierno designó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien en ese entonces se desempeñaba como, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, como enlace para el desahogo de la Revisión R-1/2018, denominada "Establecimientos Mercantiles.

Asimismo mediante el Acta de Confronta de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, el entonces Director General Jurídica y de Gobierno, designó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, como responsable para dar atención a la Observación 01 emitida por el Órgano Fiscalizador.

De lo anterior, mediante oficio número DGJG/1652/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Jurídica y de Gobierno presentó información y documentación que se consideró pertinente para la solventación de la observación 01, correctiva 1 y preventiva 1,



observación 02, correctivas 1 y 2 y preventiva 1, no obstante, no se desprenden argumentos o documentos para la atención de las irregularidades descritas en los Anexos 1, 3 y 5 del Seguimiento a la Observación, irregularidades planteadas por el Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se acredita que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien en la época de los hechos fungió como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación milpa Alta, OMITIÓ presentar las constancias documentales y/o argumentos para la atención de las irregularidades descritas en el Seguimiento a la Observación 01 Correctiva 02, ya que la fecha límite de atención concluyó el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con la prórroga otorgada mediante oficio CIMA/S/1351/2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, en virtud del incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, en específico a su Misión: Realizar las actividades administrativas para la atención de los trámites relacionados con el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, Objetivo 1: Controlar, analizar y resguardar los trámites administrativos realizados por los titulares de los establecimientos mercantiles que funcionan en la Demarcación, en cumplimiento a la normatividad aplicable; esto debido a que NO se presentaron las constancias documentales tendientes para la atención de las irregularidades descritas en los anexos correspondientes de la Correctiva 02 del Seguimiento a la Observación 01, a fin de integrar la documentación descrita anteriormente, ya que no se integró debidamente y conforme a la normatividad aplicable, por lo que al omitir dar atención a la Observación 01 y no presentar los argumentos, acciones y/o constancias documentales de las que se desprendan la integración de los expedientes referidos en la correctiva 2 del seguimiento a la Observación 01, se acredita el incumplimiento a su Misión y Función vinculadas al Objetivo 01 del Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, así como al artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal, normatividad que dispone:

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

Por lo que se acredita que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ omitió el cumplimiento a sus funciones establecidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al no realizar las actividades administrativas para llevar el control de los asuntos que le fueron



EXPERIENCIA, FINANZAS Y ACCIONES

asignados, omitiendo preparar y revisar la documentación para la total atención de las irregularidades descritas en la Observación 01, de conformidad a las atribuciones delegadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Milpa Alta.

Ahora bien, por lo que respecta a la irregularidad señalada como "SEGUNDA", y acorde a la Propuesta de Mejora 01, la misma le es atribuible al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, durante su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en el periodo comprendido del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que omitió presentar los elementos y/o documentos para la atención de la Propuesta de Mejora, consistente en presentar los mecanismos internos para la integración de expedientes de Establecimientos Mercantiles de conformidad con la normatividad aplicable y respecto de las actuaciones de cada procedimiento, asimismo omitió presentar las constancias documentales que acrediten los mecanismos internos para realizar verificaciones a los establecimientos mercantiles clausurados y en caso de que se observe que se encuentren en operación, se ordene la clausura y sanción correspondiente.

Lo anterior, ya que mediante el Acta de Confronta de Observaciones de la Revisión R-1/2018, clave 13, denominada "Establecimientos Mercantiles", de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se hizo de conocimiento las dos inconsistencias contenidas en la Propuesta de Mejora y las acciones para abatirlas, por lo que el entonces Director General Jurídica y de Gobierno designó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en ese entonces Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, como responsable de la atención de la Propuesta de Mejora hasta su solventación.

De lo anterior, se desprende la irregularidad administrativa, toda vez que incumplió con las *Funciones vinculadas al objetivo 2* establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, y que a la letra señala: "Las demás actividades que de manera directa la asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente," ello en razón de que durante el desarrollo de la revisión y derivado del análisis de la información presentada mediante oficios número DGJG/1651/2018 y oficio número DGJG/1652/2018 ambos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, no se advierte la atención y/o argumentación respecto a las inconsistencias detectadas y las propuestas de mejora determinada por el Órgano Interno de Control, ya que la fecha límite para la atención, fenecía el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por lo que no se presentó información y/o documentación para la atención de las dos inconsistencias contenidas en la Propuesta de Mejora y que a continuación se detallan:



Nº	Inconsistencia Detectada	Propuesta de Mejora	Estado
1	Deficiencias en el registro, validación e Integración de información y documentación, en los Expedientes de Establecimientos Mercantiles revisados, toda vez que se detectó falta de integración de actuaciones.	Establecer y presentar los mecanismos internos a Implementar para que los expedientes de Establecimientos Mercantiles se integren debidamente de conformidad con la normatividad aplicable y vigente en la materia e Integrar la documentación faltante en los expedientes de Establecimientos Mercantiles, respecto de las actuaciones de cada procedimiento.	No atendido
2	En los procedimientos de clausura de Establecimientos Mercantiles, en razón de que se observó que hay establecimientos en operación, no obstante, el estado que guardan los expedientes es en estado clausura.	Solicitar se realicen verificaciones a los establecimientos mercantiles clausurados y en caso de que se observe que se encuentren en operación, se ordene la clausura y sanción correspondiente.	No atendido

No obstante que mediante oficio DGJG/1175/2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, el entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la entonces Delegación Milpa Alta, designó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos*, como enlace para el desahogo de la Revisión R-1/2018, denominada "Establecimientos Mercantiles", así como en el Acta de Confronta de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, en la que fue designado como responsable para dar atención a la Propuesta de Mejora.

Por lo anterior, mediante oficio número DGJG/1651/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, presentó información y documentación que consideró pertinente para la solventación respecto a las deficiencias por falta de establecimientos mercantiles, oficio del que no se desprenden argumentos o documentos destinados para la atención de las inconsistencias detectadas por el Órgano Interno de Control respecto de la Propuesta de Mejora.

En la misma tesitura fue presentado el oficio número DGJG/1652/2018 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Jurídica y de Gobierno presentó información y documentación que se consideró pertinente para la solventación de la observación 01, correctiva 1 y preventiva 1, observación 02, correctivas 1 y 2 y preventiva 1, no obstante, del mismo, no se desprenden argumentos o documentos para la atención de las inconsistencias planteadas por el Órgano Interno de Control respecto de la Propuesta de Mejora.

En virtud de lo anterior, se desprende el incumplimiento por parte del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien fungió como, *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y*



EXPEDIENTE 4716/18/0507/18

Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, durante el período comprendido del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que OMITIÓ atender la Propuesta de Mejora, consistente en establecer y presentar los mecanismos internos a implementar para que los expedientes de Establecimientos Mercantiles se integraran debidamente de conformidad con la normatividad aplicable y vigente en la materia e integrar la documentación faltante en los expedientes de Establecimientos Mercantiles, respecto de las actuaciones de cada procedimiento; asimismo, OMITIÓ solicitar que se realizaran las verificaciones a los establecimientos mercantiles clausurados y en caso de que se observaran que se encontraban en operación, se ordenara la clausura y sanción correspondiente, las cuales no se mencionan en los oficios DGJG/1651/2018 y DGJG/1652/2018.

Por lo que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, OMITIÓ presentar las constancias documentales y/o argumentos con los que comprobara que dio atención a las dos inconsistencias determinadas en la Propuesta de Mejora, la cual tenía como fecha límite de atención el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con la prórroga otorgada mediante oficio CIMA/S/1351/2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, para presentar la información y/o documentación para la atención de la propuesta de mejora de la Revisión R-1/2018, denominada "Establecimientos Mercantiles".

En consecuencia, se desprende el incumplimiento de sus obligaciones por parte del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ quien durante el periodo del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, fungió como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, debido al incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, en específico su *Misión, Objetivo 1*, inherentes a su cargo, debido a que no presentó las constancias documentales tendientes a demostrar la atención de las irregularidades de la Observación 01, a fin de presentar los mecanismos internos a implementar, para que los expedientes de establecimientos mercantiles, se integren debidamente de conformidad con la normatividad aplicable y vigente en la materia e integrar la documentación faltante en los expedientes de establecimientos mercantiles, respecto de las actuaciones de cada procedimiento, por lo que al omitir dar atención a la propuesta de mejora y no presentar los argumentos y/o constancias documentales de las que se desprendan los mecanismos internos implementados, se presume que incumplió con su *Misión y Función vinculada al objetivo 01*, establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta inherentes a su cargo, así como el artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal, normatividad que dispone:



Puesto: Jefatura De Unidad Departamental De Giros Mercantiles Y Espectáculos Públicos.

Misión: Realizar las actividades administrativas para la atención de los trámites relacionados con el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos respectivamente.

Objetivo 1: Controlar, analizar y resguardar los trámites administrativos realizados por los titulares de los establecimientos mercantiles que funcionan en la Demarcación, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

De la transcripción anterior, se advierte que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, omitió llevar a cabo las actividades administrativas para la atención de los trámites relacionados con el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como controlar, analizar y resguardar los trámites administrativos realizados por los titulares de los establecimientos mercantiles que funcionan en la Demarcación, en cumplimiento a la normatividad aplicable y *llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones* vinculadas a su *Misión* de "Realizar las actividades administrativas para la atención de los trámites relacionados con el funcionamiento de los establecimientos mercantiles", *Objetivo 1*

Controlar, analizar y resguardar los trámites administrativos realizados por los titulares de los



establecimientos mercantiles que funcionan en la Demarcación, en cumplimiento a la normatividad aplicable" y su *Función vinculada al objetivo 2* que señala "Las demás actividades que de manera directa la asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente."; lo que consecuentemente generó la transgresión a la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Finalmente, se desprende el incumplimiento de sus obligaciones por parte del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, durante el periodo del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, debido al incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, TODA VEZ QUE OMITIÓ presentar los mecanismos internos para realizar verificaciones a los establecimientos mercantiles clausurados y en caso de que se observe que se encuentren en operación, se ordene la clausura y sanción correspondiente, incumpliendo con ello, las *Funciones vinculadas al objetivo 1*, en específico la de Solicitar a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, las visitas de verificación administrativa correspondientes, a fin de corroborar que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, se encuentre apegados a la normatividad jurídica y administrativa, así como las Funciones vinculadas al objetivo 2, Las demás actividades que de manera directa la asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente, lo anterior toda vez que no proporcionó a este Órgano Interno de Control, evidencia de la solicitud o mecanismos internos para realizar verificaciones a los establecimientos mercantiles clausurados y en caso de que se observara que los mismos se encuentran en operación, se ordene la clausura y sanción correspondiente; no obstante que mediante acta de confronta de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, el entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno, designó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ en ese entonces *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos*, como responsable para dar atención a las 2 inconsistencias detectadas en la propuesta de mejora emitida por este órgano fiscalizador; por lo que se determina presunta omisión de las actividades encomendadas de conformidad artículo 119 D, fracciones V, VI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal, así como una omisión a su *Misión, Objetivo 1 y Funciones vinculadas al Objetivo 1 y Funciones vinculadas al Objetivo 2* inherentes a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos establecidos en el Manual Administrativo de la Delegación Milpa Alta, lo que consecuentemente generó la transgresión a la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: C/059/1918/00179

Por lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control advierte que fue acreditada la irregularidad imputada en el procedimiento que se resuelve, al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, en virtud de que, primeramente, fue acreditado el carácter de servidor público del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º en relación con el artículo 3º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; con las documentales públicas consistentes en la *Constancia de Nombramiento de Personal con folio 059/1018/00042*, de la que se desprende el movimiento "ALTA DE NUEVO INGRESO", con fecha de inicio del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y *Constancia de Movimiento de Personal con folio 059/1918/00179*, de la que se desprende el movimiento "BAJA POR RENUNCIA", con fecha de conclusión del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, ambas con el cargo de "Jefe de Unidad Departamental "B", con número de plaza 5900093 y número de empleado 1054807; así como del oficio número AMA/DGA/DCH/1081/19 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la Directora de Capital Humano informa que el ciudadano Jesús Gabriel Jiménez Martínez, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos del dieciséis de mayo al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, una vez acreditado el carácter de servidor público del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y por tanto el cumplimiento a sus obligaciones, se tiene que este tenía la obligación de integrar debidamente los expedientes de verificación a los Establecimientos Mercantiles, así como realizar las actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico, conforme las funciones inherentes al puesto que ocupaba así como a la normatividad aplicable. Sirve de sustento a lo anterior:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de



EXPEDIENTE: CUMAL/A/0002/2019

salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Por lo anterior, del análisis perfectamente realizado a las manifestaciones y pruebas ofrecidas en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las partes que acudieron al mismo, esta autoridad acredita que el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, omitió la debida integración de los expedientes de Verificación a los Establecimientos Mercantiles en el ejercicio dos mil diecisiete y de enero a junio de dos mil dieciocho, así como en no realizar las actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico, conforme las funciones inherentes al puesto que ocupaba así como a la normatividad aplicable,, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, correlacionado con en el artículo 119-D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

V.- Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en lo que dispone el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control, una vez concluido que el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, durante su desempeño como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, es plenamente responsable de haber trasgredido lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción administrativa que habrá de imponérsele.



EXPEDIENTE: CUM/A/0000/2018

Respecto del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, la sanción administrativa a la que se aduce en el párrafo que antecede, se realizará tomando en cuenta los elementos listados en el artículo 76 de la Ley que se menciona, conforme a lo siguiente:

Fracción I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con motivo de su cargo como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, este se advierte de la copia certificada de la Constancia de Nomenclatura de Personal con folio 059/1018/00042, de la que se desprende el movimiento "alta de nuevo ingreso", con fecha de inicio del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y Constancia de Movimiento de Personal con folio 059/1918/00179, de la que se desprende el movimiento "baja por renuncia", con fecha de conclusión del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, ambas con el cargo de "Jefe de Unidad Departamental B" / número de plaza 5900093 y número de empleado 1054807; así como del oficio número AMA/DGA/DCH/1081/19 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de tal forma se concluye que el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles Espectáculos Públicos es "bajo"; por lo cual, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su cargo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que se encontraran bajo su cargo, con los que interactuara y para con los ciudadanos con los que tuviera relación con motivo del desempeño de sus funciones.

Por cuanto hace a la antigüedad en el servicio del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con el contenido de lo antes señalado, se advierte que el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, fue dada de alta en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, por lo que se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad de cuatro meses en el cargo de *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos* de la entonces Delegación Milpa Alta, así como cuatro años de experiencia en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que su actuar como servidor público con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual

no fue así y es motivo del presente Procedimiento Responsabilidad Administrativa que ahora se resuelve.

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el *Licenciado José Luis Arellano Toledo*, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número *SCG/DGRA/DSP/3741/2020* de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, a través del cual refiere que el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**; no cuenta con registro de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

Fracción II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ** exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que el ciudadano al momento de cometer la misma, tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos*, es decir, contaban con un cargo que le confería facultades de mando, decisión y representación, que a su vez les constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público, para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado en beneficio de los gobernados.

En orden de lo anterior, el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ** al no observar la normatividad, con el incumplimiento a sus funciones que tenía encomendadas durante su cargo como *Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos*, se tiene que se apartó de sus obligaciones legales que le eran atribuibles y con ello generó la irregularidad administrativa por la cual ahora se le sanciona, sin contar con justificación alguna que permita excluir su responsabilidad, por lo que es susceptible de sancionar en franco privilegio al debido ejercicio del servicio público y al orden común.

Sin embargo, este Órgano Interno de Control, no se observa alguna condición exterior que haya generado que el entonces servidor público haya omitido cumplir su obligación, consistente en dirigir, controlar y supervisar al personal a su cargo.

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, esta autoridad no advierte la existencia de los mismos, o bien, que el entonces servidor público se haya servido de alguno para cometer la irregularidad; máxime que la



EXPEDIENTE 172153

misma, dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que se refiere a una omisión y por ello no existen como tal dichos medios; luego entonces, no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación.

Fracción III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, este Órgano Interno de Control no tiene registro de algún otro Procedimiento de Responsabilidad, iniciado en contra del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, por incumplimiento a sus obligaciones, o de algún medio de impugnación que haya interpuesto y que se encuentre firme; de lo anterior, se concluye que el citado ciudadano no cuenta con antecedentes de algún Procedimiento de Responsabilidad o medio de impugnación que se encuentre firme del que se desprende algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y por consiguiente, no existe reincidencia.

Fracción IV.- El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe por parte del ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, derivado del incumplimiento consistente en haber omitió integrar los expedientes de Verificación a los Establecimientos Mercantiles en el ejercicio dos mil diecisiete y de enero a junio de dos mil dieciocho, así como en no realizar las actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico.

Lo anterior es así en razón de que el ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 49, fracción XVI del de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.80.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores



públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción. pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

Así las cosas, han quedado debidamente por mejoradas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 76 de la Ley de la materia, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedó debidamente acreditada la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la entonces Delegación Milpa Alta, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por la omisión de dirigir, controlar y supervisar al personal a su cargo.



EXPEDIENTE: OICMA/JUDS/0938/2020

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control observó que el ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, contaba con un nivel jerárquico de Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, con una antigüedad en el cargo de cuatro meses, así como de cuatro años de experiencia en la Administración Pública de la Ciudad de México, de lo cual se advierte que fue tiempo suficiente para que tuviera conocimiento de sus obligaciones como servidor público, tal y como quedó acreditado en la presente resolución, asimismo se tiene que el citado ciudadano no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por otro lado, no se cuentan con condiciones exteriores que haya generado que el entonces servidor público haya omitido cumplir su obligación, ni medios de ejecución de la conducta irregular; además de que no se encontró que exista reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y tampoco se encontró que exista, por parte del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, derivado del incumplimiento a sus obligaciones; asimismo, se tiene que la irregularidad que le fue atribuida en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se resuelve, quedó plenamente acreditada en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, tanto de la acreditación de la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona y conforme al análisis y desglose del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad estima que debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su carácter de servidor público adscrito a la entonces Delegación Milpa, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Prevención y Atención, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas irregulares de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Finalmente, resulta importante destacar que este Órgano Interno de Control, desde el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, otorgó en todo momento el derecho del ciudadano **JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, a respetar y hacer valer el "*Principio de Presunción de Inocencia*" a su favor, en virtud de que esta autoridad, durante la substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que instauró en contra del citado ciudadano, le otorgó ese derecho al momento de emitir el oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICMA/JUDS/0938/2020 de fecha veintidós



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

de septiembre de dos mil veinte, notificado debidamente al servidor público el día veintiocho de septiembre del citado año, en el cual se hizo de su conocimiento que era el momento procesal oportuno para realizar sus manifestaciones en vía de declaración, así como de ofrecer pruebas de su parte, además de hacer de su conocimiento el periodo de alegatos; situaciones que en conjunto fueron valoradas por este Órgano Interno de Control en la presente resolución, tal y como se desprende del Considerando III, sin embargo al no haber sido suficientes las manifestaciones para desvirtuar la irregularidad, y al no haber ofrecido pruebas, así como tampoco presentar sus alegatos, esta autoridad, tomó en consideración los elementos con los que contaba en autos para realizar su determinación, los cuales resultaron insuficientes para deslindar de su responsabilidad al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ; por lo cual al no haber sido ofrecido medio probatorio alguno para desvirtuar la irregularidad imputada, esta autoridad determinó responsable de la irregularidad atribuida al referido ciudadano, concluyendo en este momento la "Presunción de Inocencia". Sirve de sustento las siguientes tesis:

INCLUPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculgado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculgado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 533/2004. 7 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Eneidino Sánchez Zepeda.

Amparo directo 526/2004. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina.

Amparo directo 567/2004. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 168/2005. 16 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Celida García Peralt.

Amparo directo 531/2004. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. *La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "regla probatoria", en la medida en que este derecho establece las*



EXPEDIENTE: CUM/ALM/103/2019

características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 123/2013. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 25/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

CIUDAD ALCALDÍA CONTRA

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta determina imponer al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, con Registro Federal de Contribuyente [REDACTED], una AMONESTACIÓN PÚBLICA, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

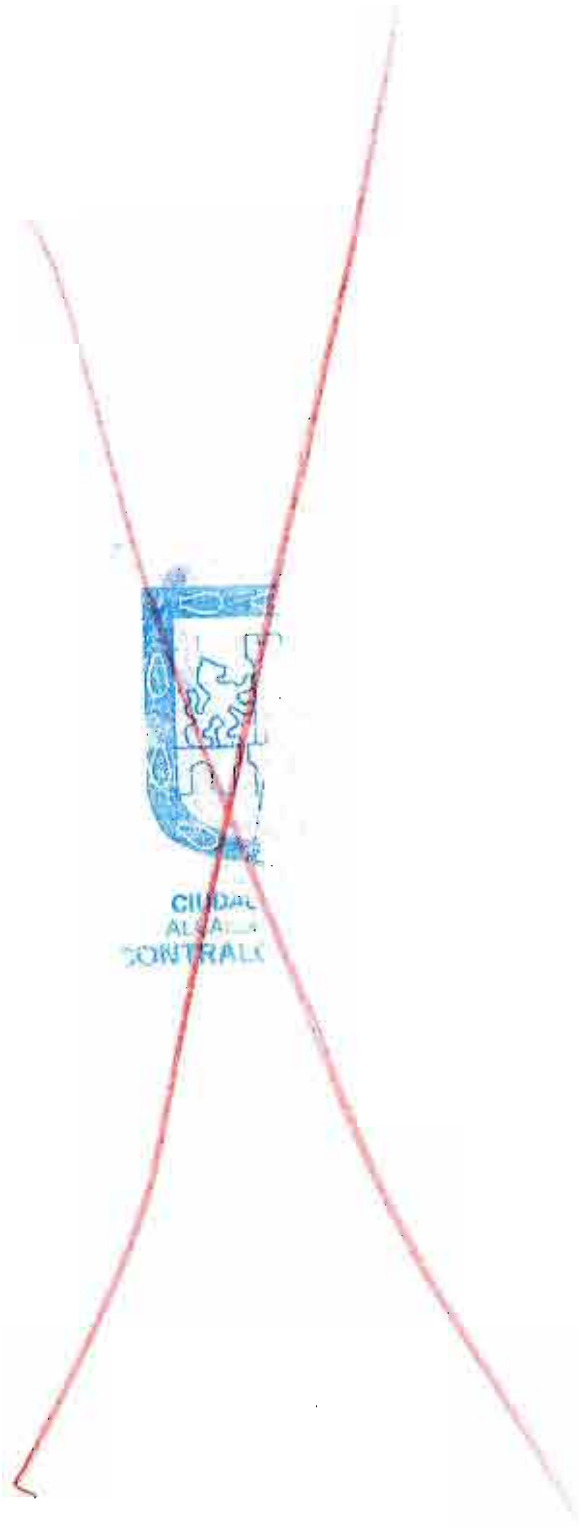


TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa al ciudadano JESÚS GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, a su Superior Jerárquico de la Alcaldía Milpa Alta, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Expídase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO EN DERECHO ROGELIO JAVIER FRANCO AGUILAR EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

MÉXICO
MILPA ALTA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



)

(